

del Magisterio, sirvan Escuelas nacionales en la citada localidad de Villafranca del Bierzo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

**ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se autoriza la refundición de las Fundaciones «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», de Carmona (Sevilla), y se autoriza a incoar expediente para enajenación de un edificio.**

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Pedro Valverde Fredet, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), y como tal Presidente nato del Patronato «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», en escrito de 14 del mes pasado expone la situación angustiosa en que se encuentran ambas Fundaciones, que fueron instituidas por el excelentísimo señor don Lorenzo Domínguez de la Haza por testamento ológrafo de 30 de junio de 1900, y por su hijo don Lorenzo, respectivamente;

Resultando que el objeto de ambas Fundaciones era impartir enseñanza gratuita y alimentación a niños pobres, con la esperanza de que la idea pudiera crecer en otros establecimientos hasta alcanzar la categoría de Escuelas de Artes y Oficios;

Resultando que el patrimonio asignado a la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas» está constituido por un inmueble antigua casa-habitación del fundador, donde radica el Patronato y se mantiene la Escuela y por la cantidad de 520.900 pesetas en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua, cuyos ingresos totales ascienden a la cantidad de 16.560,78 pesetas, que se invierten así:

Primero. Sueldo anual de la Maestra, 4.000 pesetas.

Segundo. Sueldo anual de la cocinera limpiadora, 1.200 pesetas.

Tercero. Gastos generales (material escolar, fluido eléctrico y utensilios varios), 3.823,30 pesetas.

Cuarto. Gastos anuales de alimentación de alumnos, pesetas 5.874,30.

Quinto. Gastos de representación de los patronos, 1.658,18 pesetas, cuyas partidas equivalen a la suma total antes mencionada;

Resultando que el patrimonio asignado a las «Escuelas de San José» está constituido por el inmueble donde están sitas las Escuelas y por un capital de 509.000 pesetas, invertidas también en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua, con una renta líquida de 16.111,78 pesetas, que se destinan a ser invertidas en la siguiente forma:

Primero. Sueldo anual de la Maestra, 4.000 pesetas.

Segundo. Sueldo anual de la cocinera limpiadora, 1.710 pesetas.

Tercero. Gastos generales, 4.657,88 pesetas.

Cuarto. Alimentación de alumnos, 4.123,80 pesetas.

Quinto. Gastos de representación del Patronato, 1.620,10 pesetas;

Resultando que al escrito presentado por el Presidente del Patronato se acompañan dos certificaciones reproduciendo sendas actas de las sesiones celebradas por la Junta cívica administradora de ambas Fundaciones, en las que se autoriza al Presidente del Patronato para que solicite de este Departamento la refundición de ambas Fundaciones y se propone que se le faculte para enajenar uno de los dos edificios, con cuyo producto se incrementa el capital fundacional y como consecuencia de las rentas fundacionales.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que el número segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 atribuye a este Ministerio la competencia para crear, agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes, modificándolas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que las razones expuestas por el Patronato de las Fundaciones antes mencionadas evidencian la imposi-

bilidad de que ambas Fundaciones cumplan por separado sus fines, dado que los sueldos asignados a las Maestras son a todas luces insuficientes, y en las mismas condiciones se encuentran las personas encargadas de las funciones domésticas, siendo también insuficientes las asignaciones destinadas a la alimentación de los alumnos, por lo que la refundición de estas dos Instituciones vendría a remediar en lo posible la actual situación;

Considerando, por otra parte, que ambas Instituciones han sido fundadas por don Lorenzo Domínguez de la Haza, la primera, y por su hijo don Lorenzo Domínguez Pascual la segunda, que radican en la misma localidad y que ambas cumplen fines idénticos, por lo que ningún perjuicio se les irroga y que, por el contrario, al aumentarse la asignación al personal docente y al que está encargado de las funciones auxiliares de la misma habrá de separarse una más efectiva dedicación a sus funciones, que redundará en provecho de los beneficiarios,

Es Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la refundición de las Fundaciones benéfico-docentes «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», instituidas en Carmona (Sevilla), por don Lorenzo Domínguez de la Haza y don Lorenzo Domínguez Pascual.

Segundo. Que la nueva Fundación resultante reciba la denominación de Patronato «Escuelas Populares Gratuitas y Escuelas de San José», adscribiéndose a su nombre el capital de las Instituciones refundidas, con la misma finalidad docente.

Tercero. Reconocer como Patronato de la misma Institución al mismo actualmente existente, dado que es idéntico para ambas Fundaciones.

Cuarto. Autorizar e incoar expediente para la enajenación en pública subasta de uno de los edificios fundacionales, destinándose el producto obtenido a reparación del edificio subsistente, en cuanto sea preciso, y a incremento del capital fundacional el resto sobrante

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz», de Madrid, para sacar a subasta varias fincas que quedaron desiertas en la primera subasta**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en escrito de 23 de febrero pasado el Presidente del Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz» solicita de este Ministerio la pertinente autorización para proceder a la venta de varias fincas propiedad de la Fundación, fundada esta petición en el hecho de haber quedado desiertas en la primera subasta, que se realizó el 29 de diciembre del pasado año en la Notaría de Villarejo de Fuentes;

Resultando que en el mismo escrito el Presidente del Patronato razona que «teniendo en cuenta la muy diferente calidad de las fincas, se corre el riesgo de que si son anunciadas a licitación separadamente únicamente sean rematadas las mejores, quedando, es de presumir que para siempre, sin vender las de inferior calidad»;

Resultando que en el expediente para la enajenación en primera subasta se acompañaba un pliego de condiciones en el que constaban las particularidades que habrían de regir en la misma, certificaciones, tasación y planos acreditativos del valor asignado a todas y cada una de las fincas, declaración relacionada con la inexistencia de renteros y certificación de que al ser adquiridas por la Fundación se desconocía el valor de las mismas, adjuntándose también una certificación expedida por el Catastro de Cuenca relacionada con las fincas que se subastaban y en la que constaba su líquido imponible.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines fundacionales, precepto que coincide con la voluntad del fundador, que dispuso en su testamento la enajenación de estos bienes;

Considerando que el apartado c) de la regla IV del artículo quinto de la Instrucción de 1913, modificado por el Decreto de 25 de octubre del mismo año, establece que corresponde a este Ministerio la facultad de conceder la autorización para la venta de unos inmuebles propiedad de las Fundaciones, y que el artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 establece que cuando la primera subasta haya quedado desierta se podrá acordar la celebración de la segunda, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que hubiera servido de base a la subasta anterior;

Considerando que la solicitud del Presidente del Patronato de que se le faculte a reunir en un lote único todas las fincas que hubiesen quedado desiertas parece razonable, ya que pudiera darse, efectivamente, el caso de que sólo fuesen licitadas aquellas fincas que reuniesen mejores características y quedasen sin vender otras desprovistas de atractivo para los rematantes;

Considerando que estos actos de enajenación están regulados por la Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1959, aprobando el pliego general de condiciones y por el particular de las mismas, cuando ello sea del caso;

Considerando que por no haber variado las circunstancias de las fincas pueden darse como reproducidos en este expediente cuantos documentos obraron y constan en el expediente aprobado para la celebración de la primera subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de subasta para enajenar según la Ley, en pública y segunda subasta, 165 fincas que quedaron desiertas en la primera.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación para que, si a bien lo tiene, englobe todas las fincas en un solo lote.

Tercero. Que en este expediente se tengan por reproducidos todos los documentos que obraron en el primer expediente de venta.

Cuarto. Que una vez publicados los anuncios correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el pliego general de condiciones, se comunique por el Patronato a este Departamento fecha y lugar de la subasta para que designe el funcionario que haya de presidirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se dispone el traslado de Escuelas nacionales a nuevos locales.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953 y los informes emitidos en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladan a los locales que se expresan:

Unitaria de niños y unitaria de niñas, número uno, de Tiriez, del Ayuntamiento de Lezuza (Albacete), a los de las unitarias de niños y niñas, número dos, pasando éstas a ocupar los que dejen vacantes las primeras.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Caraceniña (Cuenca), a los nuevos construídos.

Tres unitarias de niños y tres de niñas del casco del Ayuntamiento de Cardenete (Cuenca), a los nuevos construídos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Cueva del Hierro (Cuenca), al nuevo construído.

Unitaria de niños, unitaria de niñas y Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Henarejos (Cuenca), a los nuevos construídos.

Dos unitarias de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Legamiel (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños, unitaria de niñas y Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Las Majadas (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Moncalvillo de Huete (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Narbonete (Cuenca), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Ribatajada (Cuenca), a los nuevos construídos.

Escuela mixta del casco del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), al nuevo construído.

Unitaria de niñas de Estramundi del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Esfiliana (Granada), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Puerto López, del Ayuntamiento de Monclín (Granada), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Escopete (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Fuentelencina (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Lebrancón (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Padilla del Ducado (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Sauca (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Usanos (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Val de Noches (Guadalajara), a los nuevos construídos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Valtablado del Río (Guadalajara), al nuevo construído.

Unitaria de niños, número tres, del casco del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), al nuevo facilitado.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, número dos, del casco del Ayuntamiento de Albi (Lérida), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Folgoso del Caurel, del Ayuntamiento de Folgoso del Caurel (Lugo), a los nuevos construídos.

Mixta de El Cobo del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), al nuevo construído.

Mixta de la Infiesta, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), al nuevo construído.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Orle, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), al nuevo construído.

Mixta de Pendones, del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), al nuevo construído.

Unitaria de niñas, número dos, de Magues, del Ayuntamiento de Haria (Las Palmas), al nuevo construído.

Mixta de Casas Veniguera, del Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas), al nuevo construído.

Mixta de Vallebrón, del Ayuntamiento de La Oliva (Las Palmas), al nuevo construído.

Unitaria de niños de Ariñez, del Ayuntamiento de San Mateo (Las Palmas), al nuevo construído.

Unitaria de niños, número uno, y unitaria de niñas, número dos, de Guatiza, del Ayuntamiento de Tegulise (Las Palmas), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños del casco del Ayuntamiento de Valleseco (Las Palmas), a los nuevos construídos.

Unitaria de niñas de Yaiza, del Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas), al nuevo construído.

Unitaria de niñas de Bermes, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo construído.

Mixta de Castro, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo facilitado.

Mixta de Sante, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo facilitado.

Mixta de Veiza, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), al nuevo facilitado.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona), al nuevo construído.